



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2579

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 19 de Enero de 2026

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**MTRA. MARIELA SÁNCHEZ ESPINOZA**, Presidenta Municipal de Tenabo, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1º, 2º, 20, 21, 30, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71º, 103º fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Tenabo, hace saber que el Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar en su Décimo Cuarta sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2025, el Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de Tenabo, estableciéndolo de la siguiente manera:

### REGLAMENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE TENABO.

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. Objetivo.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general, tiene como objetivo sentar las bases y regular las acciones relativas a la planeación, programación, procesos, ejecución y distribución del Presupuesto Participativo en el Municipio de Tenabo, así como ser una herramienta de gestión y participación ciudadana que vincula al H. Ayuntamiento y a los habitantes del Municipio de Tenabo en un proceso democrático de consulta directa para la toma de decisiones, donde estos últimos eligen, mediante la emisión del voto, el destino de un porcentaje de los recursos municipales.

**ARTÍCULO 2. Presupuesto Participativo.** Para efectos del presente Reglamento, el Presupuesto Participativo es el mecanismo de participación ciudadana a través del cual los ciudadanos del Municipio Tenabo, de manera organizada y corresponsable, deciden el destino de una parte del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenabo, teniendo como meta que funcione de forma real, efectiva y democrática.

En el ejercicio de los recursos destinados al presupuesto participativo, se deberán observar los principios de: democracia, corresponsabilidad, legalidad, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia, progresividad, pro-persona y, participación ciudadana, como se ha establecido en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

**I. Asociaciones:** Entidades de carácter ciudadano creadas independientemente de los gobiernos y/o partidos políticos,



particularmente aquellas constituidas legalmente, con fines y objetivos definidos por sus miembros los cuales serán sin fines de lucro y en beneficio de la comunidad;

- II. Acta de validación:** Documento oficial emitido por el Consejo Municipal Participativo que contiene las obras y/o acciones que han sido seleccionadas para el proceso de votación;
- III.H. Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo.
- IV. Ciudadano del Municipio:** Las personas mexicanas mayores de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos, que sean residentes del Municipio de Tenabo;
- V. Comité Ciudadano:** Son las personas que representan a los beneficiarios del proyecto a ejecutarse con el Presupuesto Participativo y tiene como objetivo, ser un mecanismo de seguimiento, vigilancia, transparencia y rendición de cuentas de la obra;
- VI. Consejo Municipal Participativo:** Las personas integrantes del Consejo Municipal Participativo del Presupuesto Participativo y competentes para la aplicación del presente Reglamento;
- VII. Convocatoria:** Documento oficial emitido por el Comité para promover la participación ciudadana y dar a conocer las características y condiciones de todo el proceso del presupuesto participativo;
- VIII. Equipamiento Urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los Servicios Urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y/o de abasto;
- IX. Factibilidad de proyecto:** Etapa del procedimiento en la cual las diferentes dependencias y entidades del Gobierno Municipal dictaminan si es factible o no la propuesta de proyecto;
- X. IEEC:** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. Municipio:** Municipio de Tenabo, Campeche;
- XII. Plataforma digital:** Herramienta digital en línea (sitio web) que sirve para el desarrollo del proceso del presupuesto participativo;
- XIII. Plática Ciudadana:** Acercamiento abierto de forma presencial o en la Plataforma digital donde gobierno informa y/o capacita a la ciudadanía sobre el Presupuesto Participativo;
- XIV. Portal de Internet del Municipio:** Es la página web institucional del municipio, localizada en el hipervínculo: <https://municipiodetenabo.gob.mx>
- XV. Presupuesto Participativo:** Mecanismo de participación por el que las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Tenabo, decide el destino en el que deban aplicarse los recursos públicos considerando proyectos específicos;
- XVI. Proyectos:** Petición de obra o acción propuesta por cualquier habitante de la demarcación municipal de Tenabo, para beneficio de una colonia, comunidad o localidad;



- XVII. Urbanización Municipal:** Es la infraestructura necesaria para la instalación, conducción, rehabilitación y/o construcción de obras, de las cuales se enlistan de manera enunciativa mas no limitativa: red de agua potable; pozo de agua; red de alcantarillado sanitario o pluvial; letrinas; guarniciones; banquetas; pavimentación; vialidades; reencarpetamiento; puentes; electrificación; alumbrado público; nomenclatura; señalamiento; equipamiento urbano; mobiliario urbano; jardinería; y/o forestación; y,
- XVIII. Votación:** Es el mecanismo donde la ciudadanía expresa su decisión personal de apoyar un proyecto que contiene una obra o acción a través de la selección de éstas en la Plataforma digital y/o presencial.

**ARTÍCULO 4.** Lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche, Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, Bando de Gobierno Municipal de Tenabo, Reglamento Interior del Honorable H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Reglamento de la Administración Publica del Municipio de Tenabo, así como las Leyes y Reglamentos que por naturaleza sean aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Municipal Participativo, es el órgano colegiado integrado por titulares de las distintas dependencias y entidades del H. Ayuntamiento de Tenabo; y que tiene como objeto coordinar los esfuerzos y trabajos para planear, analizar, organizar, vigilar y autorizar las fechas y el desarrollo del Presupuesto Participativo.  
El Consejo Municipal Participativo estará facultado para autorizar la Convocatoria, misma que incluye los plazos del procedimiento del Presupuesto Participativo.  
El Consejo Municipal Participativo es la máxima autoridad dentro del presente Reglamento, por lo que sus decisiones serán definitivas e inapelables.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Municipal Participativo para su funcionamiento estará integrado por un presidente, un secretario técnico y siete vocales, quienes tendrán voz y voto, por lo que estará constituido de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, presidirá el Comité;
- II. La persona titular de la Tesorería Municipal, fungirá como Secretario Técnico;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien fungirá como Vocal;
- IV. La persona titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tenabo, quien fungirá como Vocal;
- V. La persona titular de la Dirección de Servicios Públicos, quien fungirá como Vocal;
- VI. La persona titular de la Dirección de Planeación del Municipio de Tenabo, quien fungirá como Vocal;



VII. La

persona titular del área jurídica o equivalente del Municipio de Tenabo, quien fungirá como Vocal; y

VIII. La persona titular del Órgano Interno de Control de Municipio de Tenabo, quien fungirá como Vocal; únicamente con voz.

Los integrantes del Consejo Municipal Participativo podrán nombrar suplentes, mismos a los que se entenderán delegadas las funciones que al efecto determine el presente Reglamento en acciones del Consejo.

**ARTÍCULO 7.** El Consejo Municipal Participativo tendrá como principales funciones las siguientes:

- I. Ser la instancia en la cual se institucionaliza la participación ciudadana en la integración del presupuesto del Gobierno Municipal;
- II. Revisar la integración de sus propuestas de obras para el mejoramiento de su colonia, comunidad o localidad, así como las propuestas de acciones en el marco de las estrategias de gobierno;
- III. Convocar a la población del Municipio de Tenabo, a participar en la integración de sus propuestas de obras para el mejoramiento de su colonia, comunidad o localidad, así como las propuestas de acciones en el marco de las estrategias de gobierno marcadas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Organizar todo el proceso para la integración del presupuesto participativo del Gobierno Municipal de Tenabo, Campeche;
- V. Realizar el dictamen de viabilidad técnica, económica y jurídica de las propuestas de la ciudadanía, para posterior a ello se sometan a votación de la población;
- VI. Someter a votación de la población del municipio de Tenabo a través de las herramientas establecidas en el proceso, las propuestas de obras y/o acciones en el marco de las estrategias de gobierno que hayan cumplido con el dictamen de viabilidad;
- VII. Vigilar que el proceso de votación se desarrolle de conformidad con las propuestas de obras y/o acciones en el marco de las estrategias de gobierno que hayan cumplido con el dictamen de viabilidad;
- VIII. Coordinar la integración del plan de ejecución de las obras seleccionadas por la población del Municipio de Tenabo y su incorporación al presupuesto de egresos del Gobierno Municipal de Tenabo, Campeche;
- IX. Interpretar, resolver, aplicar el presente Reglamento y aquello que no se encuentra previsto en este; y,
- X. Auxiliarse de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que consideren necesarias para tal efecto.

**ARTÍCULO 8.** La persona titular de la Presidencia Municipal será quien encabece los trabajos del Consejo Municipal Participativo y podrá delegarlas para el cumplimiento de las



funciones, a quien considere conveniente.

A la Presidencia Municipal corresponde a través de las áreas que por la naturaleza en la materia sea la más idónea y que al efecto designe, las siguientes atribuciones:

- I.**Presidir las sesiones del Consejo Municipal Participativo y contar con voto de calidad en caso de empate en los acuerdos;
- II.**Fomentar la participación ciudadana activa en el Presupuesto Participativo;
- III.**Organizar y realizar las pláticas ciudadanas, informando del proceso del Presupuesto Participativo;
- IV.**Coordinar, organizar el registro de propuestas ciudadanas de los proyectos y recabarlos para el Presupuesto Participativo;
- V.**Conformar y coordinar los Comités Ciudadanos de los proyectos ejecutados en el Presupuesto Participativo;
- VI.**Definir las estrategias para la comunicación, difusión e imagen institucional del Presupuesto Participativo;
- VII.**Coordinar y organizar la operación de la votación en los puntos que determine el Consejo Municipal Participativo; y,
- VIII.**Coordinar con la Coordinación de Comunicación social y la Tesorería Municipal la implementación de la plataforma en línea.

**ARTÍCULO 9.** La Tesorería será la autoridad encargada de coordinar el Presupuesto Participativo, con la intervención que corresponda a las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal con apego a lo establecido dentro del presente Reglamento, teniendo como facultades y obligaciones las siguientes:

- I.**Proponer el monto del Presupuesto Participativo que será entre el 1% y el 5% de los recursos propios del Municipio, a través de la Dirección de Planeación del municipio de Tenabo, conforme a la normatividad en la materia;
- II.**Facilitar la información que le soliciten las personas integrantes del Consejo Municipal Participativo;
- III.**Elaborar las actas, orden del día y lista de asistencia de las sesiones del Consejo Municipal Participativo;
- IV.**Emitir o no, la Factibilidad Presupuestaria de los proyectos; y,
- V.**Publicar en la página web del municipio la convocatoria, formatos y resultados.

**ARTÍCULO 10.** La Dirección de Planeación, coordinará los esfuerzos y trabajos dentro del Consejo Municipal Participativo, con el objetivo de un desarrollo eficaz y eficiente del proceso del Presupuesto Participativo, teniendo como facultades y obligaciones las siguientes:

- I.**Convocar a las sesiones del Consejo Municipal Participativo;



- II. Fungir como vínculo entre los integrantes del Consejo Municipal Participativo;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal Participativo;
- IV. Realizar la propuesta de la Convocatoria del Presupuesto Participativo;
- V. Analizar y revisar todas las propuestas de los proyectos que hayan ingresado en el Presupuesto Participativo; y,
- VI. Solicitar las factibilidades a las dependencias responsables de emitir las.

**ARTÍCULO 11.** El titular del área jurídica o equivalente, tiene como facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo Municipal Participativo; ante el IEEC o cualquier institución u organismo público y/o privado;
- II. Vigilar que todos los actos y acuerdos del Consejo Municipal Participativo se realicen con estricto apego a derecho y en cumplimiento a la normatividad aplicable;
- III. Intervenir en todos los procesos en defensa y ejercicio de las decisiones del Consejo Municipal Participativo; y,
- IV. Emitir, la Factibilidad Jurídica de los proyectos, cuando se cumpla con los requisitos previamente establecidos.

**ARTÍCULO 12.** La Secretaría del Ayuntamiento tiene como facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Coordinar y atender en materia de transparencia y protección de datos personales, en lo relativo al Presupuesto Participativo;
- II. Coordinar a los Auxiliares de la Autoridad municipal para fomentar la participación en el Presupuesto Participativo;
- III. Enviar a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, los acuerdos tomados e instruidos por el Consejo Municipal Participativo;
- IV. Ser el vínculo del Consejo Municipal Participativo con las asociaciones sociales; y
- V. Apoyar con la votación, especialmente en las zonas rurales.

**ARTÍCULO 13.** El Órgano Interno de Control, tiene como facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Vigilar y revisar que el desarrollo del Presupuesto Participativo, se ajuste a las disposiciones normativas en la materia;
- II. Recibir las denuncias y quejas de la ciudadanía y dar el trámite correspondiente; y,
- III. Supervisar o auditar el cumplimiento y la correcta aplicación de los recursos públicos.



**ARTÍCULO 14.** La Dirección de Obras Públicas, tiene como facultades y obligaciones las siguientes:

- I. Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sean requeridas;
- II. Ejercer justificadamente el presupuesto en el proyecto autorizado;
- III. Emitir o no, la Factibilidad Técnica de los proyectos;
- IV. Incluir en el Programa Anual de Inversión de obra pública del Municipio, el proyecto a ejecutarse; y
- V. Gestionar los permisos en materia o cualquier otro trámite administrativo, relativo al proyecto a ejecutarse con el Presupuesto Participativo.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**ARTÍCULO 15.** El Presupuesto Participativo tiene como objetivo general promover la participación ciudadana, como un espacio donde la ciudadanía participe y decida sobre proyecto al que deban destinarse los recursos públicos, en el marco de las estrategias de gobierno, los recursos determinados en el presupuesto de egresos municipal, lo estipulado en el presente Reglamento y en la Convocatoria establecida.

El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Fomentar e incentivar la participación ciudadana que es fundamental para el desarrollo de acciones sociales en beneficio de la sociedad;
- II. Lograr un desarrollo municipal integral, congruente con las expectativas y opinión ciudadana;
- III. Involucrar a las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, mediante lo estipulado en el presente Reglamento y la Convocatoria;
- IV. Generar vínculos con la población del Municipio de Tenabo; y
- V. Contar con una opción de solución de problemas comunes y la eficaz obtención de resultados.

## CAPÍTULO III

### RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**ARTÍCULO 16.** Los recursos destinados al Presupuesto Participativo son prioritarios y de interés público. Los recursos no podrán ser aplicados para proyectos que no deriven en beneficio de los ciudadanos del Municipio o contravengan el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

**ARTÍCULO 17.** Ninguna persona recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales, por lo que todo el recurso será ejercido a través de las



dependencias o entidades municipales responsables.

**ARTÍCULO 18.** El Consejo Municipal Participativo, en el Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal podrá determinar el monto para el Presupuesto Participativo, en el marco de las estrategias de gobierno municipal.

Las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento de Tenabo que participen en la organización, desarrollo, implementación del Presupuesto Participativo, lo deberán realizar con los recursos humanos, materiales y presupuestales que les fueron asignados en su Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO 19.** El recurso presupuestario para el Presupuesto Participativo podrá ser incrementado durante el ejercicio fiscal, si las condiciones presupuestales lo permiten y la misma sea aprobada por el Consejo Municipal Participativo.

**ARTÍCULO 20.** Los recursos destinados al Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los asignados en el ejercicio fiscal del año inmediato anterior.

**ARTÍCULO 21.** Se entenderá por excedente aquel déficit presupuestario, que por causas de caso fortuito, fuerza mayor o factores externos que resultará de un costo mayor al cotizado inicialmente para la implementación de un proyecto ganador.

En este caso, el Consejo Municipal Participativo podrá aplicar modificaciones a un proyecto para que sea factible su ejecución, realizando dichas modificaciones, siempre y cuando, no cambie en forma sustancial el proyecto original.

Si no es posible modificar el proyecto para hacerlo factible sin variar en forma sustancial la propuesta original, se determinará como no factible.

**ARTÍCULO 22.** La Tesorería Municipal podrá asignar recursos adicionales al Presupuesto Participativo para cubrir los excedentes que hayan tenido los proyectos realizados conforme lo resuelva el Consejo Municipal Participativo; pudiendo ser complementados con recursos de origen público o privado.

#### CAPÍTULO IV

##### PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**ARTÍCULO 23.** Para efectos de participar con propuestas de proyectos de obras y/o acciones; la ciudadanía del Municipio de Tenabo, deberá de registrar sus datos personales. Previo del registro ciudadano se deberán realizar las pláticas ciudadanas en los términos que señale la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 24.** Todas las propuestas de proyectos de obras y/o acciones relativos al ejercicio del Presupuesto Participativo deberán ser presentadas a través de la Plataforma digital, Portal de Internet del Municipio, y/o cualquier otro mecanismo determinado por el Comité Técnico Especializado.



**ARTÍCULO 25.** La Convocatoria Pública, deberá contener como mínimo las bases siguientes:

- I.** Ser dirigida a la ciudadanía en general del Municipio de Tenabo, que estén interesados en participar en el Presupuesto Participativo;
- II.** Especificar que los proyectos podrán presentarse en obras o acciones de equipamiento urbano, así como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación, entre otras;
- III.** Contener las bases correspondientes para el registro y validación de los proyectos presentados en forma física o en la Plataforma digital, Portal de Internet del Municipio, establecer los montos máximos de recursos por cada obra y/o cualquier otro mecanismo determinado por el Consejo Municipal Participativo; y,
- IV.** Establecer los plazos para el Registro de propuestas de proyectos, Evaluación de Factibilidades, Votación y Publicación de Resultados, en los términos del presente Reglamento.

La Convocatoria, una vez autorizada por el Consejo Municipal Participativo, será publicada en el Portal de Internet del Municipio y no podrá ser modificada en el ejercicio fiscal en curso, y podrá ser publicitada y difundida por medio de la Plataforma digital, redes sociales oficiales, y/o alguna otra estrategia que podrá determinar el Consejo Municipal Participativo, observando los principios de máxima publicidad, disponibilidad, oportunidad, accesibilidad en todas sus dimensiones y gratuidad.

**ARTÍCULO 26.** Los Ciudadanos del Municipio de Tenabo interesados en participar con propuestas de proyectos para obras y/o acciones, con cargo al presupuesto participativo, conforme a las disposiciones contempladas en el presente capítulo, deberán registrar su propuesta de proyecto en la Plataforma digital, Portal de Internet del Municipio y/o conforme lo establezca la convocatoria.

Para efectos de facilitar la participación y registro, el Consejo Municipal Participativo podrá establecer estrategias para que los ciudadanos interesados puedan participar.

**ARTÍCULO 27.** La Tesorería, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social, establecerán en el Portal de Internet del Municipio los formatos para la presentación de las propuestas de los proyectos de forma física, así como las especificaciones en los que se aportarán los documentos que lo soporten, mismo que podrán ser entregados en el Palacio Municipal ubicado en la calle 19 entre 8 y 10 Colonia Centro de la Ciudad de Tenabo Campeche, Código Postal 24700 o en cualquier otro lugar que determine el Consejo Municipal Participativo.

**ARTÍCULO 28.** Las propuestas de los proyectos del Presupuesto Participativo deberán ser presentadas para su ejecución en el territorio del Municipio de Tenabo.

**ARTÍCULO 29.** Los recursos no podrán ser utilizados en los siguientes casos:



- I. Proyectos que afecten contratos o convenios vigentes suscritos por el H. Ayuntamiento de Tenabo;
- II. Proyectos que se destinen a beneficiar a una agrupación, persona física y/o moral en particular, cuyo fin no sea de interés público y social; y
- III. Proyectos que sean competencia o estén considerados por el gobierno del Estado o la Federación.

**ARTÍCULO 30.** Las reglas operativas del Presupuesto Participativo se encontrarán establecidas en la Convocatoria del ejercicio fiscal correspondiente y estarán sujetas a las disposiciones contenidas dentro del presente Reglamento o en los acuerdos que tome el Consejo Municipal Participativo, así como a la coordinación y vinculación con el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para llevar a cabo todo el buen desarrollo y conclusión del mecanismo de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 31.** Las propuestas de proyectos podrán ser presentados por ciudadanos y representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio de Tenabo, siempre que reúnan los requisitos mínimos y específicos establecidos en la Convocatoria.

#### **CAPÍTULO V** **DEL ANÁLISIS Y FACTIBILIDAD** **DE LAS PROPUESTAS DE LOS PROYECTOS**

**ARTÍCULO 32.** Las propuestas de proyectos ya presentadas por los ciudadanos del Municipio serán analizadas previamente por la Dirección de Planeación y aquellas que cumplan con los requisitos establecidos con la Convocatoria y el presente Reglamento, podrán ser presentadas para su consideración al Consejo Municipal Participativo para obtener su factibilidad.

**ARTÍCULO 33.** La Dirección de Planeación, solicitará de forma oficial las factibilidades técnicas, jurídicas y presupuestaria a las dependencias responsables, conforme a los tiempos establecidos en la Convocatoria. Los reportes de factibilidad que rindan las dependencias al Consejo Municipal Participativo deberán ser claros y especificar las razones por las cuales se considera que el proyecto de que se trate es o no jurídica, presupuestaria y técnicamente factible.

**ARTÍCULO 34.** Durante el proceso de dictaminación de factibilidad de las propuestas, el Consejo Municipal Participativo podrá solicitar a los ciudadanos proponentes, aclaraciones puntuales respecto de los proyectos que hayan presentado, con el objeto de entender a cabalidad las implicaciones del proyecto antes de otorgar la factibilidad.

Si el Consejo Municipal Participativo considera que pueden aplicarse modificaciones a un proyecto para que sea factible su ejecución, podrá hacer dichas modificaciones, siempre y cuando, no cambie en forma sustancial la propuesta original.

Si no es posible modificar el proyecto para hacerlo factible sin variar en forma sustancial la propuesta original, se determinará como no factible.



**ARTÍCULO 35.** Se considerará que una propuesta de proyecto es jurídicamente factible cuando la ejecución del proyecto no implica una contravención a:

- I. Alguna Ley, Reglamento, disposición administrativa de carácter general o cualquier otra norma jurídica vigente;
- II. Relaciones jurídicas previas del Municipio con terceros;
- III. El Plan Municipal de Desarrollo vigente; y
- IV. Las obras o acciones que considera el Presupuesto Participativo.

**ARTÍCULO 36.** Se considerará que un proyecto es presupuestariamente factible cuando la propuesta de proyecto no implica un gasto mayor al monto asignado y autorizado, o bien, con su ejecución parcial tendría como consecuencia un ejercicio inadecuado del presupuesto.

**ARTÍCULO 37.** Se considera que un proyecto es técnicamente factible cuando su ejecución es posible y conveniente, tomando en cuenta los procedimientos establecidos, recursos humanos, materiales, administrativos y técnicos o cualquier otra situación de hecho equiparable que advierta el Consejo Municipal Participativo.

El Consejo Municipal Participativo designará a la dependencia ejecutora del proyecto, responsable del gasto público conforme al expediente técnico que tendrán que elaborar para tal fin.

**ARTÍCULO 38.** El Consejo Municipal Participativo se auxiliará con cualquier otra dependencia o entidad que sea necesaria para determinar la factibilidad de las propuestas.

**ARTÍCULO 39.** Los proyectos que no obtengan la factibilidad técnica, jurídica o presupuestaria de las dependencias municipales correspondientes, no serán sometidos a selección de los proyectos por parte del Consejo Municipal Participativo y a su vez a votación, lo cual deberá ser comunicada al proponente o a su representante.

**ARTÍCULO 40.** El Consejo Municipal Participativo tendrá la facultad para elegir hasta cinco proyectos que cuenten con la factibilidad jurídica, presupuestaria y técnica para someterlos a votación de la ciudadanía. Será una base para la elección de los proyectos las características que incluyan uno o varios de los siguientes criterios que a juicio del Consejo Municipal Participativo determine:

- I. Aquellos proyectos que tengan mayor cantidad de beneficiarios y que tenga interés público y social;
- II. Aquellos proyectos que mejoren la movilidad urbana;
- III. Aquellos proyectos que adicionalmente contribuyan a la seguridad pública;
- IV. Aquellos proyectos que adicionalmente fomenten el turismo en la ciudad; y
- V. Aquellos proyectos que sean propuestos en varias ocasiones por diferentes personas.



## CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN Y RESULTADOS

**ARTÍCULO 41.** Los proyectos que obtengan la factibilidad y que sean seleccionados por el Consejo Municipal Participativo, serán sometidos a votación a través de la Plataforma digital, Portal de Internet del Municipio y/o cualquier otro mecanismo determinado en los términos de la Convocatoria que para tal efecto se expida.

**ARTÍCULO 42.** Pueden votar la ciudadanía que cuenten con credencial de elector vigente con domicilio en el Municipio de Tenabo, quienes tendrán el derecho de votar únicamente una vez, o en su caso, que cuenten con domicilio de otro municipio del Estado de Campeche pero que acrediten con constancia de residencia expedida por el H. Ayuntamiento de Tenabo, su residencia en el Municipio con tiempo mínimo de un año.

**ARTÍCULO 43.** La ciudadanía del Municipio de Tenabo que decida participar previamente deberá registrarse en los medios establecidos en la Convocatoria para que pueda emitir su voto.

**ARTÍCULO 44.** El plazo de votación, será conforme a los tiempos establecidos en la Convocatoria.

La votación electrónica se podrá realizar a cualquier hora y desde cualquier lugar dentro del plazo que señala la convocatoria, mientras que la votación física en un horario de 8:00 a.m. a 15:00 p.m. en el lugar que determine Consejo Municipal Participativo dentro de la convocatoria.

**ARTÍCULO 45.** Al cierre del período de votación, el proyecto o proyectos que obtengan la mayor cantidad de votos será considerado como el o los proyectos ganadores, los resultados de la votación serán validados por el Consejo Municipal Participativo en coordinación con el IEEC.

**ARTÍCULO 46.** Cumplidas las formalidades de la votación en el Presupuesto Participativo, el Consejo Municipal Participativo instruirá publicar a través de la Tesorería Municipal los resultados finales de dicha participación ciudadana en la Plataforma digital, portal de internet del municipio, redes sociales oficiales y/o alguna otra estrategia que determine el Consejo Municipal Participativo.

**ARTÍCULO 47.** El Consejo Municipal Participativo a través de la Dirección de Planeación, en su caso, remitirá los proyectos ganadores a las dependencias municipales competentes para que por su conducto inicien los trabajos de contratación y ejecución del proyecto ganador conforme a la normatividad vigente.

## CAPÍTULO VII FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS



**ARTÍCULO 48.** Por cada uno de los proyectos a ejecutarse con el Presupuesto Participativo, se deberá de conformar un Comité Ciudadano como un mecanismo de seguimiento, vigilancia, transparencia y rendición de cuentas de la obra, mismo que se integrará conforme a la siguiente:

- I. Un presidente.
- II. Un secretario; y
- III. Tres vocales de vigilancia

**ARTÍCULO 49.** La Contraloría Municipal podrá realizar auditorías sobre la ejecución del proyecto ganador y en su caso recibir quejas o denuncias ciudadanas, debiendo informar anualmente al Consejo Municipal Participativo.

**ARTÍCULO 50.** Al concluir la ejecución de los proyectos se elaborará y firmará una Acta de Entrega-Recepción del mismo, la cual será firmada por la dependencia ejecutora del proyecto, el Órgano Interno de Control de Municipio y un representante del Comité Ciudadano de la obra, conforme a los formatos que ya se encuentran establecidos previamente.

**ARTÍCULO 51.** La dependencia o entidad que ejecuta el proyecto realizar y resguardar toda la información relativa al proyecto ganador y contará con el expediente técnico y soporte documental de comprobación del gasto.

## **CAPÍTULO VIII** **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 52.** En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, debido a su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, y se podrá tomar en cuenta las opiniones de la propia ciudadanía en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche previa aprobación del H. Cabildo del Municipio de Tenabo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de carácter administrativo contenidas en reglamentos, circulares y ordenanzas generales que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Planeación del Municipio de Tenabo, para que en un plazo no mayor a 45 días hábiles siguientes a aquel en que entre en vigor el presente reglamento, expidan el Manual de Comité Ciudadano del Municipio de Tenabo.

La Tesorería Municipal realizará todas las gestiones presupuestarias necesarias para darle cumplimiento al objetivo del presente Reglamento.



**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 69 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, notifíquese al C. Presidente Municipal de Tenabo, Campeche, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** En caso de incumplimiento al presente Reglamento, se actuará conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Tenabo, Campeche que notifique al Órgano Interno de Control del Municipio de Tenabo, de la aprobación del presente Reglamento en los términos señalados.

**SÉPTIMO.** Dar vista de la aprobación de presente Reglamento y del desarrollo del Presupuesto Participativo del Municipio de Tenabo al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con la finalidad de coordinarse y con ello fortalecer y garantizar los principios de democracia, corresponsabilidad, legalidad, transparencia, certeza, imparcialidad, objetividad, eficiencia, progresividad y pro-persona establecidos en la Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.

**OCTAVO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, Campeche para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Tenabo, para los efectos legales a los que haya lugar.



---

**PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.**

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y artículo 122 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo. Hago constar y certifico que: el presente documento es copia fiel y exacta del documento original que obra en los archivos del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, el cual consta de 14 hojas útiles.

**POR LO QUE EXPIDO LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE TENABO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ATENTAMENTE. "LA TRANSFORMACIÓN LA HACEMOS TODOS" - PROF. JUAN MANUEL MENA UC, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO. - RÚBRICA.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPEHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 142/22-2023/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V..**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DAÑO MORAL Y PATRIMONIAL, PROMOVIDO POR EL C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ EN CONTRA DE KELLOGG BROWN AN ROOT, INC. O KBR, INC Y/O ROOT ENERGY SERVICES; MMM-SS-HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO R.S.A. DE C.V.; SERVICIOS MARTIMOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO MARINO DE ME-XICO, S. DE R.L.; ASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L DE C.V: JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ Y CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee: -

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. Juan José García González, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene notificar y emplazar a las empresa KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en el presente juicio por medio del Periódico Oficial del Estado, y toda vez que obre en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de las empresas KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE y así como la persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS. Y cuando diversas manifestaciones que a la letra se insertare, mismo escrito que se acumula para que obre como derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales

correspondientes.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice la notificación y emplazamiento del demandado C. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en los términos del proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que se transcribe para constancia.

Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

Igualmente se le requiere a. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS,, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. SEGUNDO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Ciudad del Carmen, Campeche a trece de enero del año dos mil veintitrés. -

VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto

que antecede, es decir, se le tiene exhibiendo la traducción de los documentos denominados "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, en tal razón, al respecto se provee:

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑO PATRIMONIAL en contra de KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR INC, y/o BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC E CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, SA DE CV.; MANTENIMIENTO MARINO DE MEXICO. S. DE R.L RAMASERIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE CV 115 JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ CARLOS ROBERTO PINEDIARIOS quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado e su escrito inicial de la demanda. Y de quienes reclaman las prestaciones que encuentran descritas en su demanda inicial recibida, misma que aquí se dan p reproducida como si a la letra se insertase....

TERCERO: Y encontrándose ajustada dicha demanda se admite la misma conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código Procedimientos Civiles del estado, y demás relativos del Código Civil del Esta  
CUARTO: Por lo que se pasan los autos a la acturia adscrita a este juzgado para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a Juicio a KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR, INC, y/o BROWN & RC ENERGY SERVICES: MMM-SS HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO S.A. DE C.V.; SERVICIOS MARÍTIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C MANTENIMIENTO MARINO DE MÉXICO, S. DE R.L.; ASESORÍA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE C.V.; JORGE MARIO MAGALI GÓMEZ; CARLOS ROBERTO PINEDA RÍOS, para que comparezcan ante es Juzgado en el término de SEIS DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simple traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la acturia certificar entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo. Asimismo hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas.

QUINTO: Así mismo, se dese vista la parte contraria para que en el término de tres dias que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de que manifieste si está conforme con el instrumentos privado "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, ello de conformidad con el numeral 365 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art. 365. Todo instrumento redactado en el extranjero, se presentará original, acompañado de su traducción en castellano, y se mandará dar vista de ella a la parte contraria, para que dentro de tres días manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no dijere nada, se pasará por la traducción; en caso contrario, el Tribunal nombrará traductor.--

SEXTO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia"-----

SÉPTIMO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado..

OCTAVO: Así mismo, se le tiene dando cumplimiento a las prevenciones que se le hiciera por auto de fecha

catorce de diciembre del año dos mil veintidós, respecto los incisos a), b), c) y d), las mismas se acumulan para que obra como a derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar....

NOVENO: Finalmente, se le tiene interponiendo recurso de revocación en contra del inciso a) del párrafo segundo del apartado "Prevención, requerimiento y apercibimiento" del acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, mismo recurso de revocación que no es procedente de admitir, en virtud de lo proveído en el párrafo primero y segundo del presente auto, ello de conformidad con el artículo tal y como lo establece el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice: -

Art.73.Los tribunales no admitirán nunca recursos notoriamente frívolos o improcedentes debiendo desecharlos de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni dar traslado, ni formar artículo.

DÉCIMO: Habiéndose observado que el presente expediente excede de más de ciento cincuenta fojas, de conformidad con lo previsto el artículo 1371 fracción VI del expediente 142/22-2023/1C-I. -

SEGUNDO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARITZA ANAI PANTOJA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. 142/22-2023/1C-II.

**A T E N T A M E N T E**

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.-

LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ

C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones. Conste.

LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.- Secretaria

de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 142/22-2023/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A MMM-SS HOLDINGS, LLC.**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DAÑO MORAL Y PATRIMONIAL, PROMOVIDO POR EL C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ EN CONTRA DE KELLOGG BROWN AN ROOT, INC. O KBR, INC Y/O ROOT ENERGY SERVICES; MMM-SS-HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO R.S.A. DE CV.; SERVICIOS MARTIMOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO MARINO DE ME-XICO, S. DE R.L.; ASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L DE C.V: JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ Y CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee: -

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. Juan José García González, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene notificar y emplazar a las empresa KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en el presente juicio por medio del Periódico Oficial del Estado, y toda vez que obre en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de las empresas KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE y así como la persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS. Y haciendo diversas manifestaciones que a la letra se insertare, mismo escrito que se acumula para que obre como derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice la notificación y emplazamiento del demandado C. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDARÍOS, en los términos del proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que se transcribe para constancia.

Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

Igualmente se le requiere a. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDARÍOS,, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. SEGUNDO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Ciudad del Carmen, Campeche a trece de enero del año dos mil veintitrés. -

VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto que antecede, es decir, se le tiene exhibiendo la traducción de los documentos denominados "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, en tal razón, al respecto se provee:

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO

CIVIL DE PAGO DE DAÑO PATRIMONIAL en contra de KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR INC, y/o BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC E CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, SA DE CV.; MANTENIMIENTO MARINO DE MEXICO. S. DE R.L RAMASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE CV 115 JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ CARLOS ROBERTO PINEDARÍOS quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado e su escrito inicial de la demanda. Y de quienes reclaman las prestaciones que encuentran descritas en su demanda inicial recibida, misma que aquí se dan p reproducida como si a la letra se insertase....

TERCERO: Y encontrándose ajustada dicha demanda se admite la misma conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código Procedimientos Civiles del estado, y demás relativos del Código Civil del Esta CUARTO: Por lo que se pasan los autos a la actuaría adscrita a este juzgado para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a Juicio a KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR, INC, y/o BROWN & RC ENERGY SERVICES: MMM-SS HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO S.A. DE C.V.; SERVICIOS MARÍTIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C MANTENIMIENTO MARINO DE MÉXICO, S. DE R.L.; ASESORÍA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE C.V.; JORGE MARIO MAGALI GÓMEZ; CARLOS ROBERTO PINEDA RÍOS, para que comparezcan ante es Juzgado en el término de SEIS DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simple traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la actuaría certificar entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo. Asimismo hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas.

QUINTO: Así mismo, se dese vista la parte contraria para que en el término de tres días que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de que manifieste si está conforme con el instrumentos privado "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, ello de conformidad con el numeral 365 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art. 365. Todo instrumento redactado en el extranjero, se presentará original, acompañado de su traducción en castellano, y se mandará dar vista de ella a la parte

contraria, para que dentro de tres días manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no dijere nada, se pasará por la traducción; en caso contrario, el Tribunal nombrará traductor.--

SEXTO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia"-----

SÉPTIMO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado..

OCTAVO: Así mismo, se le tiene dando cumplimiento a las prevenciones que se le hiciera por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, respecto los incisos a), b), c) y d), las mismas se acumulan para que obra como a derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...

NOVENO: Finalmente, se le tiene interponiendo recurso

de revocación en contra del inciso a) del párrafo segundo del apartado "Prevención, requerimiento y apercibimiento" del acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, mismo recurso de revocación que no es procedente de admitir, en virtud de lo proveído en el párrafo primero y segundo del presente auto, ello de conformidad con el artículo tal y como lo establece el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice: -

Art.73.Los tribunales no admitirán nunca recursos notoriamente frívolos o improcedentes debiendo desecharlos de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni dar traslado, ni formar artículo.

DÉCIMO: Habiéndose observado que el presente expediente excede de más de ciento cincuenta fojas, de conformidad con lo previsto el artículo 1371 fracción VI del expediente 142/22-2023/1C-I. -

SEGUNDO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÒ Y FIRMA EL MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARITZA ANAI PANTOJA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. 142/22-2023/1C-II.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.-

LICDA. CASANDRAMARGARITAHREDIAGUTIÉRREZ

C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.Conste.

LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ-. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 142/22-2023/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES.**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DAÑO MORAL Y PATRIMONIAL, PROMOVIDO POR EL C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ EN CONTRA DE KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR, INC Y/O ROOT ENERGY SERVICES; MMM-SS-HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO R.S.A. DE CV.; SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO MARINO DE ME-XICO, S. DE R.L.; ASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L DE C.V: JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ Y CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee: -

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. Juan José García González, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene notificar y emplazar a las empresa KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en el presente juicio por medio del Periódico Oficial del Estado, y toda vez que obre en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de las empresas KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE y así como la persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS. Y haciendo diversas manifestaciones que a la letra se insertare, mismo escrito que se acumula para que obre como derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice la notificación y emplazamiento del demandado C. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O

BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en los términos del proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que se transcribe para constancia.

Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

Igualmente se le requiere a. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS,, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. SEGUNDO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Ciudad del Carmen, Campeche a trece de enero del año dos mil veintitrés. -

VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto que antecede, es decir, se le tiene exhibiendo la traducción de los documentos denominados "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, en tal razón, al respecto se provee:

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑO PATRIMONIAL en contra de KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR INC, y/o BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC E CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, SA DE CV.; MANTENIMIENTO MARINO DE MEXICO. S. DE R.L RAMA ASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS

HUMANOS, S. DE R.L. DE CV 115 JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ CARLOS ROBERTO PINEDARIOS quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado e su escrito inicial de la demanda. Y de quienes reclaman las prestaciones que encuentran descritas en su demanda inicial recibida, misma que aquí se dan p reproducida como si a la letra se insertase....

TERCERO: Y encontrándose ajustada dicha demanda se admite la misma conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código Procedimientos Civiles del estado, y demás relativos del Código Civil del Esta  
CUARTO: Por lo que se pasan los autos a la actuaria adscrita a este juzgado para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a Juicio a KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR, INC, y/o BROWN & RC ENERGY SERVICES: MMM-SS HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO S.A. DE C.V.; SERVICIOS MARÍTIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C MANTENIMIENTO MARINO DE MÉXICO, S. DE R.L.; ASESORÍA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE C.V.; JORGE MARIO MAGALI GÓMEZ; CARLOS ROBERTO PINEDA RÍOS, para que comparezcan ante es Juzgado en el término de SEIS DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simple traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la actuaria certificar entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo. Asimismo hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas.

QUINTO: Así mismo, se dese vista la parte contraria para que en el término de tres dias que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de que manifieste si está conforme con el instrumento privado "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, ello de conformidad con el numeral 365 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art. 365. Todo instrumento redactado en el extranjero, se presentará original, acompañado de su traducción en castellano, y se mandará dar vista de ella a la parte contraria, para que dentro de tres días manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no dijere nada, se pasará por la traducción; en caso contrario, el Tribunal nombrará traductor.--

SEXTO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por

el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia"-----

SÉPTIMO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado..

OCTAVO: Así mismo, se le tiene dando cumplimiento a las prevenciones que se le hiciera por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, respecto los incisos a), b), c) y d), las mismas se acumulan para que obra como a derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar....

NOVENO: Finalmente, se le tiene interponiendo recurso de revocación en contra del inciso a) del párrafo segundo del apartado "Prevención, requerimiento y apercibimiento" del acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, mismo recurso de revocación que no es procedente de admitir, en virtud de lo proveído en el párrafo primero y segundo del presente auto, ello de

conformidad con el artículo tal y como lo establece el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice: -

Art.73.Los tribunales no admitirán nunca recursos notoriamente frívolos o improcedentes debiendo desecharlos de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni dar traslado, ni formar artículo.

DÉCIMO: Habiéndose observado que el presente expediente excede de más de ciento cincuenta fojas, de conformidad con lo previsto el artículo 1371 fracción VI del expediente 142/22-2023/1C-I. -

SEGUNDO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÒ Y FIRMA EL MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARITZA ANAI PANTOJA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. 142/22-2023/1C-II.

AT E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.-

LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ

C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones. Conste.

LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ-. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 142/22-2023/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DAÑO MORAL Y PATRIMONIAL, PROMOVIDO POR EL C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ EN CONTRA DE KELLOGG BROWN AN ROOT, INC. O KBR, INC Y/O ROOT ENERGY SERVICES; MMM-SS-HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO R.S.A. DE CV.; SERVICIOS MARTIMOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO MARINO DE ME-XICO, S. DE R.L.; ASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L DE C.V: JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ Y CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee: -

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. Juan José García González, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene notificar y emplazar a las empresa KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en el presente juicio por medio del Periódico Oficial del Estado, y toda vez que obre en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de las empresas KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE y así como la persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS. Y haciendo diversas manifestaciones que a la letra se insertare, mismo escrito que se acumula para que obre como derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice la notificación y emplazamiento del demandado C. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en los términos del proveído de fecha trece de

enero del año dos mil veintitrés, mismo que se transcribe para constancia.

Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

Igualmente se le requiere a KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RÍOS,, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. SEGUNDO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Ciudad del Carmen, Campeche a trece de enero del año dos mil veintitrés. -

VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto que antecede, es decir, se le tiene exhibiendo la traducción de los documentos denominados "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, en tal razón, al respecto se provee:

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑO PATRIMONIAL en contra de KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR INC, y/o BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC E CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, SA DE CV.; MANTENIMIENTO MARINO DE MEXICO. S. DE R.L RAMASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE CV 115 JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ CARLOS ROBERTO PINEDA RÍOS quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado e su escrito inicial de la demanda. Y de quienes reclaman las prestaciones que encuentran

descritas en su demanda inicial recibida, misma que aquí se dan p reproducida como si a la letra se insertase....

TERCERO: Y encontrándose ajustada dicha demanda se admite la misma conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 y 266 del Código Procedimientos Civiles del estado, y demás relativos del Código Civil del Esta CUARTO: Por lo que se pasan los autos a la actuaria adscrita a este juzgado para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a Juicio a KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR, INC, y/o BROWN & RC ENERGY SERVICES: MMM-SS HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO S.A. DE C.V.; SERVICIOS MARÍTIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C MANTENIMIENTO MARINO DE MÉXICO, S. DE R.L.; ASESORÍA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE C.V.; JORGE MARIO MAGALI GÓMEZ; CARLOS ROBERTO PINEDA RÍOS, para que comparezcan ante es Juzgado en el término de SEIS DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simple traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la actuaria certificar entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo. Asimismo hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas.

QUINTO: Así mismo, se dese vista la parte contraria para que en el término de tres días que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de que manifieste si está conforme con el instrumentos privado "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, ello de conformidad con el numeral 365 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art. 365. Todo instrumento redactado en el extranjero, se presentará original, acompañado de su traducción en castellano, y se mandará dar vista de ella a la parte contraria, para que dentro de tres días manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no dijere nada, se pasará por la traducción; en caso contrario, el Tribunal nombrará traductor.--

SEXTO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría

jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia"-----

SÉPTIMO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado..

OCTAVO: Así mismo, se le tiene dando cumplimiento a las prevenciones que se le hiciera por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, respecto los incisos a), b), c) y d), las mismas se acumulan para que obra como a derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar....

NOVENO: Finalmente, se le tiene interponiendo recurso de revocación en contra del inciso a) del párrafo segundo del apartado "Prevención, requerimiento y apercibimiento" del acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, mismo recurso de revocación que no es procedente de admitir, en virtud de lo proveído en el párrafo primero y segundo del presente auto, ello de conformidad con el artículo tal y como lo establece el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice: -

Art.73.Los tribunales no admitirán nunca recursos notoriamente frívolos o improcedentes debiendo

desecharlos de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni dar traslado, ni formar artículo.

DÉCIMO: Habiéndose observado que el presente expediente excede de más de ciento cincuenta fojas, de conformidad con lo previsto el artículo 1371 fracción VI del expediente 142/22-2023/1C-I.

SEGUNDO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARITZA ANAI PANTOJA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. 142/22-2023/1C-II.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.-

LICDA. CASANDRAMARGARITAHREDIAGUTIÉRREZ

C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.Conste.

LIC. MARITZAANAI PANTOJAHERNANDEZ-. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 142/22-2023/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. CARLOS ROBERTO PINEDARIOS.**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DAÑO MORAL Y PATRIMONIAL, PROMOVIDO POR EL C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ EN CONTRA

DE KELLOGG BROWN AN ROOT, INC. O KBR, INC Y/O ROOT ENERGY SERVICES; MMM-SS-HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO R.S.A. DE CV.; SERVICIOS MARTIMOS DE CAMPECHE S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO MARINO DE ME-XICO, S. DE R.L.; ASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L DE C.V: JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ Y CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee: -

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. Juan José García González, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene notificar y emplazar a las empresa KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en el presente juicio por medio del Periódico Oficial del Estado, y toda vez que obre en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de las empresas KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE y así como la persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS. Y haciendo diversas manifestaciones que a la letra se insertare, mismo escrito que se acumula para que obre como derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice la notificación y emplazamiento del demandado C. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS, en los términos del proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que se transcribe para constancia.

Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose

sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

Igualmente se le requiere a. KELLOGG BROWN AND ROOT, INC (KBR, INC) Y/O BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC, CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., y persona física CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS,, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado. SEGUNDO: Asimismo, se preinserta el proveído de fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, mismo que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Ciudad del Carmen, Campeche a trece de enero del año dos mil veintitrés. -

VISTOS: Con lo que da cuenta el C. Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto que antecede, es decir, se le tiene exhibiendo la traducción de los documentos denominados "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, en tal razón, al respecto se provee:

SEGUNDO: Se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑO PATRIMONIAL en contra de KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR INC, y/o BROWN & ROOT ENERGY SERVICES, MMM-SS HOLDINGS, LLC E CORPORATIVO GRUPO R, S.A. DE C.V., SERVICIOS MARITIMOS DE CAMPECHE, SA DE CV.; MANTENIMIENTO MARINO DE MEXICO. S. DE R.L RAMA ASESORIA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE CV 115 JORGE MARIO MAGALLÓN GÓMEZ CARLOS ROBERTO PINEDA RIOS quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado e su escrito inicial de la demanda. Y de quienes reclaman las prestaciones que encuentran descritas en su demanda inicial recibida, misma que aquí se dan p reproducida como si a la letra se insertase....

TERCERO: Y encontrándose ajustada dicha demanda se admite la misma conformidad con los artículos 259, 260,

261, 262, 263 y 266 del Código Procedimientos Civiles del estado, y demás relativos del Código Civil del Esta CUARTO: Por lo que se pasan los autos a la actuario adscrita a este juzgado para que proceda a notificar la admisión de la demanda al actor y hacer el llamamiento a Juicio a KELLOGG BROWN AND ROOT, INC. O KBR, INC, y/o BROWN & RC ENERGY SERVICES: MMM-SS HOLDINGS, LLC; CORPORATIVO GRUPO S.A. DE C.V.; SERVICIOS MARÍTIMOS DE CAMPECHE, S.A. DE C MANTENIMIENTO MARINO DE MÉXICO, S. DE R.L.; ASESORÍA GERENCIAL DE RECURSOS HUMANOS, S. DE R.L. DE C.V.; JORGE MARIO MAGALI GÓMEZ; CARLOS ROBERTO PINEDA RÍOS, para que comparezcan ante es Juzgado en el término de SEIS DÍAS, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponerse a la misma, haciéndole entrega de las copias simple traslado, selladas y cotejadas con su original, debiendo la actuario certificar entrega de dichas copias en el acta de emplazamiento respectivo. Asimismo hace saber a la parte demandada que la documentación original anexada parte actora excede de 25 Fojas, tal y como lo prevé el artículo 262 fracción Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en tal razón la documentación original queda en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado para que las partes acudan ante dicha autoridad y se impongan debidamente de ellas.

QUINTO: Así mismo, se dese vista la parte contraria para que en el término de tres días que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de que manifieste si está conforme con el instrumentos privado "Executive Summary", que obran a fojas 484-521 del presente expediente, ello de conformidad con el numeral 365 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice:

Art. 365. Todo instrumento redactado en el extranjero, se presentará original, acompañado de su traducción en castellano, y se mandará dar vista de ella a la parte contraria, para que dentro de tres días manifieste si está conforme. Si lo estuviere o no dijere nada, se pasará por la traducción; en caso contrario, el Tribunal nombrará traductor.--

SEXTO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su centro de justicia alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

SEXTO: "En cumplimiento con lo que establecen los

artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia"-----

SÉPTIMO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado..

OCTAVO: Así mismo, se le tiene dando cumplimiento a las prevenciones que se le hiciera por auto de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintidós, respecto los incisos a), b), c) y d), las mismas se acumulan para que obra como a derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar....

NOVENO: Finalmente, se le tiene interponiendo recurso de revocación en contra del inciso a) del párrafo segundo del apartado "Prevención, requerimiento y apercibimiento" del acuerdo de fecha catorce de diciembre del dos mil veintidós, mismo recurso de revocación que no es procedente de admitir, en virtud de lo proveído en el párrafo primero y segundo del presente auto, ello de conformidad con el artículo tal y como lo establece el numeral 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mismo que a la letra dice: -

Art.73. Los tribunales no admitirán nunca recursos notoriamente frívolos o improcedentes debiendo desecharlos de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni dar traslado, ni formar artículo.

DÉCIMO: Habiéndose observado que el presente expediente excede de más de ciento cincuenta fojas, de

conformidad con lo previsto el artículo 1371 fracción VI del expediente 142/22-2023/1C-I. -

SEGUNDO: Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARITZA ANAI PANTOJA HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. 142/22-2023/1C-II.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.-

LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ

C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones. Conste.

LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ-. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Juana Cámara López**

En el expediente número **661/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral, promovido por la ciudadana Karen Zarina del Carmen Cámara, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII**; con fecha 02 de diciembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la **Trabajadora Fallecida Juana Cámara López** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de

la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de diciembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 03 de diciembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

**EXPEDIENTE: 226/24-2025/JAC.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de WUALBERTO RAMON VILLARIINO VELAZCO, quien fuera originario de Champoton, Campeche y vecino de Seybaplaya, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de diciembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN,

JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO. SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**CONVOCATORIA 08/25-2026/1C-II.**

**EXPEDIENTE NUMERO 384/24-2025/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CONSUELO VERA HERNANDEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE

LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. –

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 08 DE OCTUBRE DEL 2025.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 1/25-2026/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 849/10-2011/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del difunto JOSE DEL CARMEN CAMARA PEREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.- LICDA. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMENEZ CICLER.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMENEZ CICLER, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICDA. SHEILA JAQUELIN JIMENEZ CICLER.- Rúbrica

**CONVOCATORIA N° 58/24-2025/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 144/23-2024/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de

FLORA LUNA RAMIREZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE ENERO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.-

JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 18/25/2026/1C-II**

**EXPEDIENTE NÚMERO 440/24-2025/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE ALFREDO RAMIREZ GOMEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. –

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE OCTUBRE DEL 2025

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. LIC. YESICA JANET LEON LOPEZ.- Rúbrica.

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR BRAULIO ZAVALA NAVARRETE PARA QUE COMPAREZCAN ANTE LA NOTARIA PUBLICA NO. 6, UBICADA EN CALLE 26-A, NO. 22-A, ENTRE CALLES 37 Y 39, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 24100 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, EL CUAL SE HARÁ POR TRES VECES, UNO CADA DIEZ DÍAS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP. 18 DE DICIEMBRE DEL 2025.

LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 6

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL. RÚBRICA.

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LA C. **SILVIA DANIELA JIMENEZ DURAN**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 07 DE ENERO DEL 2026.**

**M. R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.**

**ROVF721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821. R.F.C. ROVF721003MCCSLR06. RÚBRICA.**

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **MARCOS RAMIREZ SANCHEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE ENERO DEL 2026.

M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA

ROVF721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821. RÚBRICA.

**EDICTO**

**LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ**, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de SANDRA LUZ VARGAS GARCIA quien falleciera el día doce de Enero del año dos mil veintitrés habiendo radicado la sucesión su hermano el ciudadano MARTIN ALBERTO VARGAS GARCÍA.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos y acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 8 de Diciembre de 2025.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rubrica**

**EDICTO**

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la señora, **MARIA CANDELARIA YAM BALAN**, quien falleciera el día Treinta de Noviembre del año del Dos Mil Uno, en Calle 7 por 34 Pensiones, Mérida Yucatán. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó

la Sucesión Intestamentaria del ciudadano JOSE LUIS GUEMES CACERES, quien falleciera el día nueve del mes de junio año dos mil veinticinco, denuncia que hacen sus hermanas las ciudadanas EVANGELINA DEL CARMEN GUEMES CACERES, CLAUDIA SELENE GUEMES CACERES y DARIOLA DEL CARMEN GUEMEZ CACERES.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Diciembre de 2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica-

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano OCTAVIO LOPEZ MORENO, quien falleciera el día primero del mes de agosto año dos mil veinticinco, denuncia que hace su madre la ciudadana MARICELA DEL CARMEN MORENO UCAN.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Diciembre de 2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora AURELIA MERCEDES PATRON HERRERA, quien falleciera el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, denuncia que hace su Heredero designado el ciudadano RAMON AGUSTIN BOCOS PATRON por sí y como Apoderado General de la Albacea Testamentaria designada la señora MARIA DEL CARMEN NOVELO RANGEL.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los

Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Diciembre de 2025.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **cuatro mil quinientos setenta y ocho (4578/2025)**, de fecha **seis de agosto de dos mil veinticinco**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de los señores **GORGONIO HERNANDEZ DIMAS** y **MARIA CECILIA JUAREZ FLORES** también conocida como **CECILIA JUAREZ FLORES**, quienes fueran vecinos de esta Ciudad, por su hija la ciudadana **ROMANA HERNANDEZ JUAREZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **seis de agosto del 2025**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **407**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **FLORA MARIA BARRERA CAAMAL TAMBIEN CONOCIDA COMO FLORA MARIA BARRERA Y CAAMAL**, PRESENTADA POR SU NIETA LA SEÑORA **RUT LILIANA CHAN CRUZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA

HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.**

**RUGI-520704-NT2. RÚBRICA.**

#### **EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número 192, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 12 de Febrero del 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Cuarenta y Cuatro, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **ELOISA JIMENEZ CUSTODIO**, denunciado por **CLAUDIA GENOVEVA ZURITA JIMENEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 05 días del mes de enero del 2026.

**ATENTAMENTE**

**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE**

**LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS**

**R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931  
RÚBRICA.**

#### **EDICTO NOTARIAL**

Se convoca a los acreedores que se consideren con derechos a la herencia de quien en vida respondiera a nombre del **C. CARLOS RAFAEL BARBOSA HEREDIA**, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de los 30 días siguientes a la última publicación de esta convocatoria, en la notaría pública número 27 de este Primer Distrito Judicial, ubicada en la calle 12 número 53 entre 45 y 45 A, Barrio de Guadalupe, C.P 24010 de esta ciudad.

**LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.**

**CAPE-5309290A7.- CED. PROF.-711491.- RÚBRICA.**

#### **EDICTO NOTARIAL**

Se convoca a los acreedores que se consideren con derechos a la herencia de quien en vida respondiera a nombre del **C. JOSE ALFREDO GONZALEZ GUZMAN**, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de los 30 días siguientes a la última publicación de esta convocatoria, en la notaría pública número 27 de este Primer Distrito Judicial, ubicada en la calle 12 número 53 entre 45 y 45 A, Barrio de Guadalupe, C.P 24010 de esta ciudad.

**LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.**

**CAPE-5309290A7 CED. PROF.-711491. RÚBRICA.**

#### **AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 653 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, manifiesto que en escritura pública número 688 de fecha 20 de junio del año 2022, pasada en esta ciudad, ante la fe del suscrito Notario y en el protocolo de la Notaría Pública Número 87 del Estado de Yucatán a mi cargo, el señor **MARIO ALBERTO COYOC RAMIREZ**, en su carácter de albacea y heredero, denunció la sucesión testamentaria de la señora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN SEGOVIA GUTIERREZ**, la cual tuvo su último domicilio en esta ciudad de Mérida, Yucatán.

El señor MARIO ALBERTO COYOC RAMIREZ, reconoció la validez y legitimidad del Testamento Público Abierto otorgado por la señora CONCEPCIÓN DEL CARMEN SEGOVIA GUTIERREZ, según consta en escritura pública número doscientos, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, otorgado ante la fe de la licenciada Claudia Ivonne Ceballos Pantoja, notario noventa y nueve del Estado de Yucatán, en el cual, instituyó como único y universal heredero de todos los bienes de que fuese propietaria al morir a su esposo, señor MARIO ALBERTO COYOC RAMIREZ y nombrándolo también como albacea y ejecutor del testamento.

El señor MARIO ALBERTO COYOC RAMIREZ, acepta la herencia otorgada a su favor y el cargo de albacea respecto del cual se le discernió y se le encomendó continuar la sucesión y proceder al inventario y avalúo de los bienes relictos.

Lo que hago saber para los fines legales que correspondan.

Mérida, Yucatán, a 22 de diciembre de 2025.

Than. Y Abog. José Enrique Gutiérrez López. Mdc. Mphi.

Notario Público número 87 del Estado de Yucatán.  
RÚBRICAS.